### **ANEXO IX**

### CONTINUACIÓN DEL ANEXO VIII DE LA SESIÓN No. 3 DEL 15 DE MAYO DE 2014



### GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY INSTITUCIONES ELECTORALES: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE RESPONSABILIDADES DE LA LEY **FEDERAL** ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

FRACCIÓN 3 DEL ARTÍCULO 218 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY **INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS GENERAL** DE **ELECTORALES** 

MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente artículo 218 del Dictamen por el que se expide la reserva al Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente







El proceso de comunicación ha cambiado mucho, hoy los canales se han multiplicado haciendo más compleja cualquier estrategia para informar.

Los procesos informativos en los países que se rigen bajo los principios de la democracia, son vitales para preservar el ejercicio adecuado de los derechos de los ciudadanos; contando con mayores elementos formativos para que puedan tomar decisiones.

En este sentido, todo debate político consideramos que tiene un potencial formativo e informativo para la ciudadanía; por ello, es de gran relevancia su más amplia difusión.

En las calles se escucha una vez más la voz de la protesta, demandando entre otros planteamientos, la apertura de los medios de comunicación, la cobertura informativa imparcial y la transmisión en cadena nacional de los eventos decisivos para nuestro país, con el afán de informar a todos los ciudadanos, y así poder ampliar su panorama acerca de las plataformas políticas y planes de gobierno de los aspirantes presidenciales;





adquiriendo las condiciones de tomar las mejores decisiones políticas, económicas y sociales.

Como sabemos en nuestro sistema democrático, se palpita una desigualdad entre candidatos, que se relaciona con la disponibilidad de recursos económicos, traduciéndose en mayor o menor posibilidad de hacer llegar a la ciudadanía sus ideas y propuestas.

Quienes cuentan con menos recursos económicos sufren una desigualdad en las condiciones en que se lleva a cabo la contienda electoral.

Una solución contundente sería que, pudieran concentrarse los debates, en donde haya la oportunidad de escuchar a los candidatos con propuestas concretas. Además, estaríamos viviendo una verdadera democracia, en la que el ejercicio fuera igualitario; transmitiendo los debates en cadena nacional.





Con el objetivo de asegurar a los ciudadanos el ser espectadores directos de la discusión, opinión y propuestas de los candidatos la ley obliga a los postulantes a participar en un debate público.

Si bien un debate no necesariamente garantiza un intercambio de calidad, los encuentros son clave para comenzar a instalar en nuestro país una cultura que visibilice la discusión sobre políticas públicas. Fomentarlo es un paso necesario para revertir la situación actual, en la que los actores políticos no tienen ni incentivos ni costos políticos frente a la ciudadanía por negarse a debatir.

Como bien observamos, es necesario establecer algunas modificaciones en pro a afrontar desde el punto de vista jurídico, político y social los debates; en México debe estar normado por ley, y sobretodo estar garantizada su transmisión en cadena nacional.

En el 2012 se transmitieron los debates presidenciales y tuvieron gran audiencia, el evento contó con la más amplia cobertura de la historia electoral de México: 577 permisionarios





públicos de la radio y la televisión mexicana, además de 484 concesionarios privados, es decir, mil 61 emisoras, en las 32 entidades del país.

El evento, transmitido por Canal 5 entre 20:00 y 22:00 horas, tuvo su momento más alto de audiencia a las 21:45, con 12.2 puntos.

La gente pedía ver el debate mostrando gran interés por él, esto se demuestra con el alto nivel de audiencia mostrado, pero hubo canales como el Canal 13, que transmitió el partido entre Morelia y Tigres.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que los debates presidenciales son de gran importancia y que la ciudadanía debe estar informada de las decisiones de gran relevancia para el destino del país, por lo que transmitirlos en cadena nacional es un gran acierto para el razonamiento de los ciudadanos en sus decisiones sin ser inducido y tome sus propias medidas para el bien de la nación.





Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

**Reserva** se reforma el numeral 3 del artículo 218 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la ley general de instituciones y procedimientos electorales

### Para quedar como sigue,

### Artículo 218.

### 1. a 2...

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros





telecomunicaciones. El Instituto concesionarios de SUPERVISARA EL CUMPLIMIENTO DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES EN CADENA NACIONAL

4. a 7...

### TEXTO DEL DICTAMEN

### Artículo 218.

### 1. a 2...

**3.** Los debates ob<del>l</del>igatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos de sus señales una radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio

### TEXTO PROPUESTO

### Artículo 218.

### 1. a 2...

**3.** Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Mexicanos. Unidos serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en <del>por lo</del> menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, los demás por concesionarios de radio televisión, así como por otros televisión, así como por otros





Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

concesionarios de	concesionarios de
telecomunicaciones. El	telecomunicaciones. El
Instituto realizará las gestiones	Instituto SUPERVISARA EL
necesarias a fin de propiciar la	
transmisión de los debates en	TRANSMISIÓN DE LOS
el mayor número posible de	DEBATES EN CADENA
estaciones y canales.	NACIONAL
4. a 7	4. a 7

Dado en Palacio Legislativo a los 15 días del mes de Mayo de 2014



RESERVA AL ARTÍCULO 225, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE **GENERAL** DE INSTITUCIONES **PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE FEDERACIÓN DE LA **LEY FEDERAL** RESPONSABILIDADES **ADMINISTRATIVAS** DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

SE REFORMA EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 225, DEL LIBRO QUINTO, TITULO SEGUNDO, CAPITULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

JOSÈ SOTO MARTINEZ , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 225 del Dictamen por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal





de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos electorales son la forma legal y pacífica para disputar y discutir, en el terreno político, las diferencias ideológicas y de principios de los diversos partidos políticos que contienden, durante una elección, por el poder público. Las elecciones son, un instrumento clave para designar gobernantes mediante la participación de la ciudadanía y la interacción entre partidos y grupos políticos.

Una de las características fundamentales de las sociedades democráticas es la realización de elecciones libres. Hoy en día y como resultado de las demandas -sociales por-una mayor democracia, en gran parte de las naciones los procesos electorales ocupan un lugar importante del espacio político. Se puede decir que en muchos países, la mayoría de los ciudadanos cree que sólo se relaciona con la política cuando participa en las elecciones.





Las elecciones, es decir, el acto de votar, constituyen solamente una de las condiciones necesarias para cumplir con los fines de la democracia. La existencia de instituciones, el estado de derecho, el respeto a las leyes, la libertad y autonomía de prensa, son otras de las condiciones para la vida democrática de un país.

A través de los procesos electorales es posible no sólo elegir, sino sustituir pacíficamente a un partido o a un candidato que, por cualquier motivo, cause inconformidad en sus electores y castigar, de esa misma forma, las malas decisiones en las que éste haya incurrido.

Esto representa para la población contar con un medio indirecto de control de la actuación de sus gobernantes, quienes al saber que el electorado puede en cualquier momento retirarles su apoyo, están obligados en alguna medida a moderarse en el ejercicio del poder y a tomar en cuenta las opiniones y demandas de sus electores.

En la medida que los procesos electorales se han hecho presentes en la vida política de las sociedades, la legitimidad de los gobernantes así electos se fortalece y las posibilidades de resolver





las controversias sociales por vías pacíficas y legales aumenta considerablemente.

De acuerdo con el principio de definitividad, por regla general no existe la posibilidad de volver a las etapas electorales una vez que estas han concluido. No obstante, igual que con todos los principios, el de definitividad no es absoluto, dado que en ciertas ocasiones se puede ceder cuando entra en tensión con principios de índole sustantiva.

El principio de definitividad debe operar excepto en aquellos casos en los que su aplicación resulte violatoria de los valores que pretende regsuardar, tales como la certeza y el respeto a la voluntad ciudadana.

Por eso resulta imperioso que se modifique el artículo para que se dé a conocer de forma obligatoria la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente





Reserva, se reforma el numeral 7 del artículo 225, del libro quinto, Título Segundo, Capítulo Primero del dictamen por el que se expide la ley general de instituciones y procedimientos electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, de la ley orgánica del poder judicial de la federación y de la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Para quedar como sigue,

Artículo 225....

1 a 6...

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario ejecutivo o el Vocal ejecutivo de la Junta local o Distrital del Instituto, según corresponda, **DEBERÁ** difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
225	225
1 a 6	1a6
7. Atendiendo al principio de	7. Atendiendo al principio de





Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

definitividad que rige en los electorales, procesos a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos en eno estrenactividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario ejecutivo o el Vocal ejecutivo de la Junta local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

definitividad que rige en los electorales. procesos a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario ejecutivo o el Vocal ejecutivo de la Junta local o Distrital del Instituto, según corresponda, DEBERÁ difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Dado en Palacio Legislativo a los días del mes de



143



ti. Civava v devikios Savare Del Gesiliiies

1 5 MAY 2014

RESERVA AL ARTÍCULO 345 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DELLY VARGAS , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 345 párrafo 1 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para la gran mayoría de los mexicanos que se encúentranradicando en el extranjero, participar en los procesos electorales significa una oportunidad para reintegrarse a la vida política de su país y reafirmar los lazos con su lugar de origen; prueba de ello es que un número creciente de ellos han hecho efectivo su derecho en las últimas dos elecciones presidenciales, manifiesto su voluntad y deseo de participación ciudadana.

tad y deseo de participación ciudadana.

En volación económica, se

Lesedo. Mayo 15 del 2014.





Por otra parte, el fomento al derecho al voto desde el extranjero sirve como un mecanismo para crear un grupo de ciudadanos informados e interesados en la problemática nacional; y para crear una fuerza real y moral que presiona para que el gobierno haga un esfuerzo continuo y permanente en la defensa de sus derechos como migrantes.

La Constitución otorga a través de sus artículos 35 y 36 el derecho de los mexicanos para votar sin importar donde se localicen geográficamente. De acuerdo con datos del extinto IFE, para 2012 había cerca de 12 millones de ciudadanos mexicanos en el extranjero con derecho formal para votar, sin embargo, en la elección presidencial de ese año, solamente se recibieron 40,737 votos provenientes de 92 países.

Cabe señalar que solo cinco países aglutinaron 89% del total de votos, y por razones obvias el país que más votos aportó fue Estados Unidos, con 29,348 sufragios, equivalentes a 72% del total.

Esta cifra, si bien es alta en comparación con la votación emitida desde los demás países y representa 23% más que la elección de





2006, sigue siendo minúscula si se contrasta con el potencial padrón de votantes en Estados Unidos, que es de cuatro millones doscientos mil. Canadá contribuyó con 5.3% y tres países europeos, España, Francia y Alemania, concentraron 11.2% del voto.

Estos datos permiten concluir que no obstante la población votante es numerosa, los connacionales deciden no ejercer su derecho, dejando entrever que hace falta promover el ejercicio de tal derecho; sin embargo el artículo que reservamos representa un elemento que desincentiva a quienes pretenden hacerlo, además puede suscitar por un tecnicismo administrativo ajeno a los participantes de la jornada electoral, la pérdida de una cantidad importante de votos realizados de forma legítima.

Lo anterior es contrario a principios constitucionales y a las propias tareas del Estado mexicano, el cual tiene la obligación de velar en todo momento por el bienestar y los derechos de sus migrantes.

Si ya se han identificado y resuelto la gran mayoría de los problemas relacionados a la logística, los costos asociados al





envío, recepción y procesamiento de los votos desde otros países, no debemos integrar a la legislación electoral un elemento trivial como el horario de recepción de los votos, más aún cuando se propone que sea 24 horas antes del inicio formal de la propia jornada electoral y cuando un retraso puede ser generado por condiciones en sumo variadas.

Por el contrario, debemos buscar mecanismos que faciliten la participación en la<u>s</u> elecciones. Es por ello que proponemos que la recepción de sufragios provenientes del extranjero se extienda hasta las 6 de la tarde del día de la jornada electoral.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva al artículo 345, párrafo 1 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Único.** Se reserva el artículo 345 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 345.





1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México.

### TEXTO DEL DICTAMEN

### Artículo 345.

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se recibampor el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal en o forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

### TEXTO PROPUESTO.

### Artículo 345.

 Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México.



HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO

DIPUTADO FEDERAL

LGIPE

En volación caránica, a desecha. Hayo 15 del 2014

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de mayo de 2014.

Ciudadano diputado Jose González Morfín Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados Palacio Legislativo de San Lázaro México, D. F.



El que suscribe, Diputado Federal, Héctor Hugo Roblero Gordillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente reserva para adicionar al artículo 30, numeral 1, un inciso i) a la Ley General del de Instituciones y Procedimientos Electorales, propuestas para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Es un hecho que la ciudadanía ha reprobado en elecciones federales, estatales y municipales, que los padrones electorales sean copiados para su posterior subasta en el mercado o para ser utilizado con diferentes fines.

El hecho es criticado severamente, pero nunca se ha sancionado de acuerdo a algún ordenamiento legal.



### HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO DIPUTADO FEDERAL

Considerando que los datos que son copiados y vendidos, pertenecen a la propiedad de cada uno de los electores, estos deben ser estimados como confidenciales y por tanto, si se copian y venden, ese hecho cae en el campo de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Capítulo II--De los Principios de Protección de Datos Personales:, que a la letra dice:

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.

Esa privacidad, no se incluye en el texto de la ley impugnada, por lo que es indispensable que el carácter de privado, sea incorporado en la propuesta que se ha presentado al Pleno de esta Soberanía.

En vista de lo expuesto, propongo la reserva correspondiente, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un inciso i) al numeral 1 del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como sigue:

### DICE:

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a) a h)...

### **DEBE DECIR:**

Artículo 30.

- 1.Son fines del Instituto:
- a) a h)...
- i) El Instituto cumplirá con el contenido del artículo 7 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en cuanto a la privacidad de los datos de los electores.

Atentamente

Diputago Héctor Hugo Roblero Gordillo.



80

Lilia Aguilar Gil DIPUTADA FEDERAL 58. PT LGIPE

Metirodo Meyo 15 del 20 14.

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados P R E S E N T E



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al Artículo 218. del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

DICE

### **DEBE DECIR**

#### Artículo 218.

# 1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.

- 2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.
- 3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus

### Artículo 218.

- 1. El Consejo General organizará doce debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y deberá promover, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de al menos tres debates entre candidatos a senadores y diputados federales.
- 2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.
- 3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público en horarios de mayor audiencia y en cadena nacional. Los concesionarios de uso comercial

15 Hay 1

14:30



- - -

5-5-4-145<sub>2</sub>

<u>rund</u>. T

### Lilia Aguilar Gil DIPUTADA FEDERAL

señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

- 4. En los términos que dispongan las leves de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizará debates entre todos los candidatos Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y promoverá la debates de celebración entre candidatos diputados locales. presidentes municipales, **Jefes** Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma-gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- **5.** En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser

deberán transmitir dichos debates en horarios de mayor audiencia y en cadena nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

- 4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán seis debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y deberá promover la celebración de al menos tres debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que Organismos Públicos Locales generen para este fin deberán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita en horarios de mayor-audiencia, por los demás concesionarios de radio y así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- **5.** En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser



,किंट देखा ।

----

表示: 110 mg/2

(<del>)</del>

**运动**。""是3

ر د فالمحمد فالمحمد المحمد المحم

Spenier in the service of the servic

Bullion of the

yan meringi da

建氯甲磺胺 的复数

🚤 ili by Gr.

man 777,1

----

44. <u>44. - 1</u>

fg.(14, fa)

ika milina

-1/21

### Lilia Aguilar Gil DIPUTADA FEDERAL

transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

- **6.** Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;

....

- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.
- 7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo deforma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa de la no realización del mismo.

transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. Los concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones deberán difundir los debates en horarios de mayor audiencia.

- **6.** Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo deforma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa de la no realización del mismo.



### Lilia Aguilar Gil DIPUTADA FEDERAL

### Justificación de la reserva.

- 1. Fortalecer la celebración de debates y reducir el peso de los spots.
- 2. Hasta doce debates obligatorios entre los candidatos presidenciales y de seis entre candidatos a gobernador.
  - 3. En las demás elecciones al menos tres debates obligatorios.
  - 4. Los debates deben transmitirse en horario de mayor audiencia.
- 5. Los presidenciales en cadena nacional y en los estados en todo su territorio.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.



Lilia Aguilar Gil **DIPUTADA FEDERAL** 

155

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados PRESENTE



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aquilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al Artículo 371 del Dictamen de la minuta del Senado con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

#### DICE

#### DEBE DECIR

### Artículo 371.

- 1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que representen cuando menos el 1% de Ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- 2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por

### Artículo 371.

- Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos equivalente al 0.13% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
- Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma una cantidad de Ciudadanos equivalente a **diez mil electores** correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.



GARAGE T

### Lilia Aguilar Gil DIPUTADA FEDERAL

Ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que representen como mínimo el 1% de Ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

- 3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por Ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de Ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- 3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de cinco mil ciudadanos de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

### Justificación de la reserva.

- 1. Reducir el umbral, para el caso de los candidatos independientes a la presidencia, al 0.13% del listado nominal. Es decir, la mitad de lo que se pide para constituir un partido y, no como propone el dictamen, el 1% del listado, que significa pedir un número de firmas ciudadanas que servirían para crear cuatro partidos.
- 2. Reducir el número de firmas para el cargo de senador y diputado.
  - 3. Para ser candidato independiente al Senado diez mil ciudadanos.
  - 4. Para ser candidato a diputado federal cinco mil ciudadanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lazaro, a 15 de mayo de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gil

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venestiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.; Edificio B, Nivel 1; Tels.: 5628-1306 exts. 3908, 3294/ Fax: 3910; Lada s./c.: 01-800-718-4291 liliaguilargil@gmail.com

Lilia Aguilar Gil

60 PT LGIPE

1 5 MAY 2014

ortin Hello

Dip. José González Morfin Aesa 1912
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
PRESENTE

Artículo Tercero

del Decreto del Dictorres

que expide la Ley General

de Tatituciones y Rocadimiento

the Lors to

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al Artículo 192 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la Ley General del Poder Judicial de la Federación, por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

### DICE

DEBE DECIR

Artículo 192.- El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes. será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el Distrito Federal.

Los magistrados de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos a cargos superiores. La elección de los magistrados será escalonada.

Artículo 192.- El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales que se integrarán por tres magistrados electorales, cada una. Las cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia.

e desecto. Haxo 152/20

Los magistrados de las Salas Regionales durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos a cargos superiores. La elección de los magistrados será escalonada.



STAITS STEELS VELHERING FR.

### Lilia Aguilar Gil DIPUTADA FEDERAL

_		 		
1	***			
1		,		
1	· ·			
1	***	***	3	

# Justificación de la reserva.

- मा राज्यात के विकास विकास के प्रति contra de la creación de una Sala Regional para la Televisión.
- 2. En contra de crear tres salas regionales. Más burocracia y más reparto de cuotas entre los partidos.

ांक कुल्य कर के विकास Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gil



### Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

£1 votación económica, se desecho. Maro 15 del 20 m 61 PT LGIPR

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados

PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 119, numeral 3 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante años, el sistema electoral fue preso del Poder Ejecutivo, quien contró todo el proceso electoral del país, lo que afectó la certeza de los resultados electorales y la equidad en la contienda política.<sup>1</sup>

Por ello, fue necesaria la creación de una institución capaz de garantizar la autenticidad de los comicios y así, crear un cambio democrático; en consecuencia,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Autoridades Electorales en México*. México. 2011. Disponible en: <a href="http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\_autoridades.pdf">http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\_autoridades.pdf</a> [consulta 14 de mayo de 2014].



### Lilia Aguilar Gil DIPUTADA FEDERAL

el Instituto Federal Electoral (IFE) fue creado en 1990, como el órgano responsable de organizar las elecciones federales.<sup>2</sup>

Para el ejercicio de sus funciones, el entonces Instituto Federal Electoral contaba con una estructura central y estructuras desconcentradas en las 32 entidades federativas y en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales.

Así, se estableció que los Consejos Locales serían los órganos directivos de carácter temporal del Instituto Federal Electoral que se instalarían y funcionarían en las capitales de las entidades federativas, exclusivamente durante el Proceso Electoral Federal.

En consecuencia, esto colocó a los Consejos Locales como los representantes de la opinión y del interés cívico, y se les confirió el garantizar que en sus localidades la organización de la elección se apegue en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en un marco de la transparencia y equidad garantizado por la autoridad electoral federal, desafortunadamente, con el paso del tiempo, estos órganos se volvieron rehenes de intereses de gobernadores y partidos políticos locales.<sup>3</sup>

En muchos casos, las elecciones se vieron frustradas y manipuladas debido a que algunos gobernadores tienen a su servicio los institutos electorales locales,

\_\_\_

² lbídem.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> García Rodríguez Juan Alberto. Los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral y los nuevos derroteos de la autoridad electoral federa, para el proceso electoral federal 2011-2012. Revista Amicus Curiae. Año IV. Número 1. México. Disponible en: <a href="http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/amicus%2012/los%20consejos%20locales.pdf">http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/amicus%2012/los%20consejos%20locales.pdf</a> [consulta 14 de Mayo de 2014].



### Lilia Aguilar Gil

partiendo de que la mayoría de ellos tiene el control del Congreso local, el cual es el responsable del nombramiento de los consejeros electorales locales, lo que fomenta prácticas antidemocráticas.

Por esta razón, la reforma constitucional en materia político electoral consideró que al renovar el Instituto Federal Electoral existiría la posibilidad de disolver los institutos locales y darle esta función de organizar las elecciones locales a la nueva autoridad electoral nacional.

La reforma constitucional fue aprobada y con ello el Instituto Federal Electoral pasó a ser el Instituto Nacional Electoral (INE) entregándole a su nuevo Consejo General del INE una serie de facultades que, combinadas la figura de los institutos locales, ahora con el nombre de "Organismos Públicos Locales", genera muchas dudas y en el futuro, podría causar eventuales problemas.

Asegurar que el presente dictamen establece una clara delimitación de la relación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales, sería mentir, puesto que la Ley en comento establece facultades, condiciones y criterios que en muchos casos resultan contradictorios.

Para ejemplificar, la reforma político electoral optó por no eliminar a los organismos electorales locales, y estos estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes en sus decisiones y funcionamiento, y profesionales en su desempeño; al mismo tiempo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que estos últimos habrán de ceñirse a los lineamientos, esquemas de coordinación y calendarios de actividades que el



## Lilia Aguilar Gil DIPUTADA FEDERAL

Consejo General del Instituto Nacional Electoral fije para cada proceso electoral a nivel local.

Lo anterior, se entiende que los Organismos Públicos Locales tienen amplias facultades, pero estás pueden revocadas por el Instituto Nacional, pero no exactamente por decisión del órgano nacional, sino por solicitud de los consejeros electorales locales.

Dicho en otras palabras, las facultades están divididas entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, y en muchos supuestos, no queda claro cual es la autoridad máxima entre estos dos órganos, dejando sin certeza la relación del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Por ello, la presente reserva propone modificar el artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues resulta alarmante que se estipule que "a solicitud expresa de un Organismo Público Local, el Instituto asumirá la organización integral del proceso electoral correspondiente, con base en el convenio que celebren, en el que se establecerá de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifique la solicitud".

En comparación, el Instituto Nacional Electoral está sometido a una permanente investigación pública que lo obliga a actuar con transparencia, además, tiene mayor jerarquía que cualquier instituto local, por esta razón, se propone que el Instituto cuando lo considere necesario, pueda atraer las elecciones locales de cualquier entidad federativa.



### Lilia Aguilar Gil DIPUTADA FEDERAL

Derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno la siguiente **ARTÍCULO 119 NUMERAL 3** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 119.	Artículo 119.
1	<b>1.</b>
<b>2.</b>	<b>2.</b>
3. A solicitud expresa de un Organismo Público Local, el Instituto asumirá la organización integral del proceso electoral correspondiente, con base en el convenio que celebren, en el que se establecerá de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifique la solicitud.	3. A solicitud expresa de un Organismo Público Local, o del Instituto, éste último asumirá la organización integral del proceso electoral correspondiente, con base en el convenio que celebren, en el que se establecerá de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifique la solicitud.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

Mayo 15 del 2014.

41 4918/18

1 5 MAY 2014

PEGIDIDO 10: Haske Hora: 14

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados

PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 123, numeral 2, del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la presente reforma político-electoral se le ha dotado al Instituto Nacional Electoral (INE) de nuevas atribuciones sobre la organización y fiscalización de procesos electorales locales con la justificante de contar con un marco electoral que enriquezca las reglas democráticas y la unión de esfuerzos para contar con nuevos instrumentos institucionales que doten de mayor certidumbre a los procesos electorales.

Si bien durante los últimos años se ha buscado que en las reformas electorales se defina puntualmente cuáles son las facultades originarias de la autoridad nacional electoral, cuáles son las que competen a los órganos locales, y como son las facultades concurrentes, en el presente dictamen se consideran ya los momentos



en los cuales puede intervenir el INE mediante la asunción y la atracción de una elección local.

El Instituto por lo tanto podrá asumir directamente la realización de "todas" las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales, de igual manera podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los mismos Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en los términos constitucionales.

Son la "asunción" y la "atracción" de procesos electorales, herramientas sumamente poderosas con las cuales el INE podrá actuar en situaciones y procedimientos especiales, cuando existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa que afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, entre otros.

Lo que es realmente delicado, es la situación bajo la cual se podrá llevar acabo este requerimiento por parte de los Institutos Locales, ya que el presente dictamen considera que los procedimientos de "asunción total" se iniciarán a petición fundada y motivada ante el INE, hasta antes del inicio del proceso electoral.

Luego entonces, el Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la Secretaría Ejecutiva "antes" de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción.



# Lilia Aguilar Gil Diputada Federal

En caso de que la petición de asunción se presente fuera de los tiempos previstos en el dictamen, se podrá desechar la petición por improcedente, es decir, si se llegara a presentar una vez iniciado el proceso electoral.

Lo contradictorio se observa cuando se afirma que los Organismos Públicos Locales podrán, solicitar al Instituto la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde en "cualquier momento del proceso electoral".

Si bien las entidades federativas podrán solicitar una asunción total del proceso electoral antes del mismo, en nada se garantizan los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, si las asunciones parciales se van a permitir solicitar en cualquier momento del proceso electoral.

Si de verdad se quiere dar al ciudadano la certeza de que los procesos electorales en su entidad federativa serán justos e imparciales, de ninguna manera se debe dar lugar a la imposición de intereses de facto, ni al cumplimento de caprichos absurdos por parte de sujetos externos al Instituto, que solo burlan las verdaderas necesidades de institucionalidad electoral que la sociedad mexicana requiere, para hacer efectivo su derecho constitucional de elegir a sus representantes.

De ninguna manera el INE debe velar por los intereses de ningún funcionario, legislador ni ministro, toda vez que el Instituto goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en la toma de sus decisiones.



Derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno la siguiente **reserva al artículo 123,** numeral 2 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO	
Artículo 123.	Artículo 123.	
1	1	
2. La solicitud a que se refiere el	2. La solicitud a que se refiere el	
párrafo anterior podrá presentarse en	párrafo anterior podrá presentarse	
<del>cualquier momento</del> del proceso	antes del proceso electoral de que se	
electoral de que se trate y, en su caso,	trate y, en su caso, sólo tendrá efectos	
sólo tendrá efectos durante el mismo.	durante el mismo.	

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

Dip. Lilia Aguiar Gil

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



# Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

La volación económica, se desaha. Mayo 15 del 20 m

1 5 MAY 2014

SALUNDE KANTINES

REGIRIDO

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 100, numeral 4, del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La recién aprobada reforma constitucional en materia política-electoral tiene entre sus objetivos homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en la democracia electoral.

El ahora Instituto Nacional Electoral (INE), además de organizar los procesos electorales federales, se coordinará con los entes electorales locales para la organización de los comicios en las entidades federativas, es decir, podrá asumir funciones que le corresponden a dichos institutos en los casos que la ley prevea.

Asimismo, otra de las atribuciones del Consejo General del INE es designar a los consejeros de los organismos electorales locales.



Darle a la reforma electoral la atribución de generar una autoridad electoral de carácter nacional, forzosamente requiere de una normatividad aún más estricta en todos los aspectos. Anteriormente el nombramiento de los consejeros electorales locales recaía en los congresos estatales, en dichos nombramientos intervenían intereses de los gobernadores en funciones y de otros grupos políticos locales. De ahí que ahora el Consejo General del INE tenga la facultad de designar y remover a los consejeros electorales de las entidades.

En cada uno de los estados, estos órganos locales estará conformado por un consejero presidente y seis consejeros electorales. Estos consejeros durarán siete años en su cargo.

Si bien se busca una transformación sustancial del sistema electoral mexicano, modificando las atribuciones, naturaleza y alcances de la autoridad electoral federal y estableciendo nuevas formas de interacción y coordinación entre ésta y el resto de las instancias involucradas.

Para lograr que dicha relación entre INE y órganos políticos locales se dé de la mejor manera posible, es importante aterrizar de manera puntual las disposiciones constitucionales con la finalidad de que no quede lugar para ambigüedades o problemas interpretativos pues será importante dotar de certeza y seguridad a los actores que se vean involucrados en las futuras contiendas electorales.

Llama la atención en el presente dictamen, dentro de los requisitos de elegibilidad para Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, establece que una vez concluido su "encargo", no podrán asumir un



cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Es decir, si el Consejero Presidente o cualquiera de los Consejeros de los Organismos Públicos Locales desisten de su cargo al inicio del mismo, a los dos años podrá ocupar algún cargo público, o postularse para ocupar un cargo de elección popular; lo cual, resulta desfavorable, ya que en el caso de la elecciones locales para renovar el Congreso Local, el ex Consejero Local podrá postularse sin problemas, ya que transcurrieron los dos años que esta Ley propone.

Por lo anterior, la presente reserva propone aumentar de dos a tres años la diferencia entre la conclusión del cargo, y la posesión de un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, así como ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, esto con el fin de los encargados de la justicia electoral, no pasen de un cargo a otro, sino pase un tiempo considerable para que continúen como servidores públicos en el ámbito electoral.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno la siguiente **reserva al artículo 100 numeral 4** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 100.	Artículo 100.
1 2 3 4. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los desaños posteriores al término de su encargo.	<ol> <li>1</li> <li>2</li> <li>3</li> <li>4. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las</li> </ol>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

Dip Lilia Aguilar Gil

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

refación económica,

1 5 MAY 2016

Dip. José González Morfín

Presidente de la Mesa Directiva

Cámara de Diputados

#### PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 38, numeral 1, Inciso h del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma constitucional en materia política-electoral aprobada por el Congreso de la Unión, así como por la mayoría de las legislaturas de los estados, rediseñó sustancialmente régimen electoral.

Entre sus modificaciones y con el objeto de fortalecer la vida democrática del país, el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones fue remodelado para que en el ejercicio de sus funciones logre ser más transparente y eficiente, además de proporcionar servicios cada vez más confiables y de mayor calidad a la ciudadanía, y ser el principal promotor de la cultura democrática en el



país, y así la sociedad pueda creer y depositar plenamente su confianza en el mismo.

En el país, la responsabilidad electoral se les atribuye a personas a quienes el Estado confiere la dignidad de ser Consejeros Electorales, con la obligación de cumplir condiciones específicas que la ley establece para el desempeño del cargo.<sup>1</sup>

El Consejo General del INE se compone de 11 ciudadanos elegidos por la Cámara de Diputados. Uno de ellos funge como Consejero Presidente y los 10 restantes como Consejeros Electorales.

En la designación de los Consejeros Electorales del INE, pese a los requisitos expresamente estipulados en la legislación, los partidos políticos han decidido hacer estos nombramientos en base al peor criterio, las cuotas partidarias.

Desde un inicio, se ha cuestionado constantemente los vínculos entre los Consejeros Electorales y los partidos políticos, es una realidad que los últimos tienen la posibilidad de nombrar a sus propios árbitros, a personas con afinidad ideológica y por ende, defensores de sus propios intereses. Lo que en consecuencia, trae una desventaja a las personas que pudieran presentar una posición mas pura, más distante y neutral respecto de los partidos. <sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cámara de Diputados. Las funciones de un consejero electoral. Cámara de Diputados. México. 2013. Disponible en: <a href="http://www.diputados.gob.mx/documentos/consejeros 2013/ensayo/36.pdf">http://www.diputados.gob.mx/documentos/consejeros 2013/ensayo/36.pdf</a> [consulta 13 de mayo de 2014].

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Crespo José Antonio. *De consejeros y cuotas partidarias*. El Universal. México. 2014. Disponible en: <a href="http://www.eluniversalmas.com.mx/editoriales/2014/04/69596.php">http://www.eluniversalmas.com.mx/editoriales/2014/04/69596.php</a> [consulta 13 de mayo de 2014].



Es decir, la reforma política no consideró reducir la posición e influencia de ciertos grupos de poder, por el contrario, conservó los mismos criterios y el mismo procedimiento para la elección de un importante cargo, como lo es el de Consejero Electoral.

Si bien los Consejeros Electorales deben contar con amplios conocimientos en materia electoral y experiencia, es inverosímil que en la presente legislación secundaria se estipule como requisito: "No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación".

Definir cuatro años de diferencia entre haber desempeñado un cargo en algún partido político y el nombramiento de Consejero Electoral, es un rango de tiempo muy corto.

En el supuesto de que un ciudadano ocupa un cargo en algún partido político al inicio de un sexenio presidencial, en el cual, el partido al que pertenece es gobierno; este tiene la oportunidad renunciar al cargo, y en cuatro años postularse para ser Consejero Electoral, y el partido político al que perteneció seguirá en mandato, lo que en consecuencia podrá traer beneficios propios para su designación.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de que no se fomente más la partidización en la designación de los Consejeros Electoral, se propone con la presente reserva aumentar de cuatro a seis años la diferencia entre un cargo y otro, con el objeto de dar certeza de que los Consejeros del INE cuentan con plena independencia política y en el ejercicio de sus funciones siempre tendrán una postura neutral.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO		
Artículo 38.	Artículo 38.		
Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:	Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:		
a) a g)	a) a g)		
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos <b>seis</b> años anteriores a la designación;		
i) j)	i) j)		
2	2		

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

Dip Litta Aguilar Gil

Integrante del Grupo Parlamentario del Fartido del Trabajo

1 5 MAY 2014



# Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

En voloción económico, esperado Maro 15de/2

65 P7 LGIPTE

Dip. José González Morfín

Presidente de la Mesa Directiva

Cámara de Diputados

PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 100, numeral 2, Inciso d y la adición de los incisos I y m del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Definir con precisión la nueva relación jurídica que existirá entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los organismos públicos locales electorales, es uno de los temas más importantes que deben regularse en las leyes secundarias en materia político electoral.

Puesto que, según la reforma constitucional, el Consejo General del INE tendrá la facultad de designar y remover a los consejeros electorales de las entidades;



según la legislación, en cada uno de los estados estos órganos locales estará conformado por un consejero presidente y seis consejeros electorales.

En el marco de la discusión y aprobación de la reforma político electoral, mucho se dijo respecto a que, otorgar al INE los nombramientos de los consejeros locales, sería con el objeto de disminuir la injerencia de los Gobernadores o partidos políticos locales en el quehacer electoral de los institutos electorales locales.

En virtud de que, en la mayoría de los casos los organismos públicos locales han servido para que determinadas personas, se sirvan de los demás; es decir, se busca el cargo de consejero electoral local con el objeto de obtener representación, manejar presupuestos y poder político de manera irresponsable.

Por ello, es importante elegir a los más aptos para el cargo, es una gran responsabilidad, y el Instituto Nacional Electoral deberá asumir esa para no caer más en autoritarismo, amiguismo y corrupción electoral.

Desafortunadamente en México, elegir a los mejores consejeros electorales locales para llevar a cabo la tarea de conducir y representar a la sociedad por medio de un órgano local, es todo un reto, mucho tiene que ver por los mecanismos prácticos de elección, situación que provoca la multiplicación de problemas en el país; por esta razón, es necesario vigilar los métodos específicos que el INE seguirá para evaluar y elegir a los consejeros electorales locales.

Si bien, el principal problema de la democracia es la definición de las estructuras y procedimientos más eficaces para la selección de los mejores conductores políticos, entonces, la presente legislación no sólo debe contener el procedimiento



para designar a los presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, sino también detallar requisitos puntuales para obtener tan importante cargo.

La presente Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no incluye específicamente los requisitos para aspirar y obtener el cargo de consejero electoral, en cambio, deja a libre albedrío de los Consejeros Electorales los mecanismos de evaluación sobre la idoneidad y capacidad del perfil.

Para ser Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral se establecen una serie de requisitos, y pese a ello, el ahora Instituto Nacional Electoral está en medio de un control partidista; aún y cuando en el ámbito federal la designación de los consejeros cuenta con requisitos específicos y un proceso de elección, los nombramientos causan conflicto.

Por ello y con el objeto de elegir a los mejores perfiles para ser nombrado consejero electoral local, se propone que se regule el procedimiento de la elección mediante requisitos puntuales que deberán cumplir los candidatos al cargo.

El objeto de esta reserva es que además de los requisitos establecidos, se propone que los candidatos a consejeros electorales locales cumplan con otros tres requisitos puntuales. Primero, no haber sido registrado como representante de partido político o coalición ante algún órgano electoral federal o estatal, excepto ante casilla; segundo, no desempeñar ni haber desempeñado cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años, solamente es aplicable a los servidores públicos de los poderes ejecutivo y legislativo; por último, adicionalmente a poseer al día de la designación, título profesional de nivel



licenciatura, el aspirante también deberá contar con conocimientos y experiencia electoral que le permita el desempeño de sus funciones.

Lo anterior, es con el fin de contar con consejeros electorales aptos, que en el quehacer electoral no sean un problema más que lacere a la vida democrática del país.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO			
Artículo 100.	Artículo 100.			
1	1			
2 a) a c)	2 a) a c)			
d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia electoral que les permitan el desempeño de sus funciones;			
e) a k)	e) a k)			



# Lilia Aguilar Gil Diputada Federal

	I) No haber sido registrado como representante de partido político o coalición ante algún órgano
	electoral federal o estatal, excepto ante casilla.
	m) No desempeñar ni haber desempeñado cargo público en las
	instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años,
	solamente es aplicable a los servidores públicos de los poderes ejecutivo y legislativo.
3	3
4	4

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

Dip. Lilia Agurilar Gil
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY **PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONES** Y DE **GENERAL** ELECTORALES: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE FEDERAL DE DE LA LEY **FEDERACIÓN** Y **ADMINISTRATIVAS** DE LOS RESPOSNSABILIDADES

Conduice se descha, Mayo 15 del 20 14.

1 5 MAY 2014

ARTÍCULO 233, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Moly (I Came Varia), integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 233, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente:

1 3 MAII

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

RECIBIDO
DIRECTION CENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELEMA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

14:55 hrs

Democracia Paritaria, es una expresión reciente que tiene su mayor impulso a partir de la realización de la Conferencia de Atenas en 1992. Ésta definió la paridad como la total





integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias.

El punto de partida de dicha reflexión en el ámbito político ha sido la revisión del concepto de ciudadanía, bajo la consideración de que ésta se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político.

Así, al aumento cuantitativo de las mujeres en los espacios políticos deben seguirle un cambio cualitativo en los modos de hacer política, construyendo una nueva cultura política e incluyente.

Cabe señalar, que el dictamen a discusión sigue estableciendo disposiciones que limitan la paridad de género amplia y efectiva en los cargos de representación política. Tal es el ejemplo del artículo 233, el cual no contempla dentro de sus listas de representación proporcional para Diputados y Senadores la integración de fórmulas alternadas de mujeres y





hombres de forma sucesiva, de modo tal que dos fórmulas del mismo sexo no se encuentren en lugares consecutivos de la

No se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar, de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres.

La necesidad de avanzar hacia la democracia paritaria ha sido planteada no sólo como una propuesta que acelere los procesos de participación equilibrada de mujeres y hombres, sino que busca transformar todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de que todos los ciudadanos puedan gozar de igualdad en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades de manera compartida tanto en el ámbito público como en el privado.

Por ello, nuestra propuesta se enfoca invariablemente a garantizar espacios y condiciones igualitarias entre todos los ciudadanos del país, a fin de superar el desequilibrio actual





entre mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones y en la distribución de responsabilidades.<sup>1</sup>

Derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno, artículo 233, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

#### Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, esta Ley. Las Listas de representación proporcional se integrarán por formulas alternadas de mujeres y hombres de forma sucesiva, de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite\_CEAMEG/Libro\_Part\_Pol.pdf





modo tal que dos fórmulas del mismo sexo no se encuentren en lugares consecutivos de la lista, buscando que al menos dos de las circunscripciones estén encabezadas por un género distinto. En las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa, que regístrenlos partidos se establecerá una distribución igualitaria de candidaturas de fórmulas en las treinta y dos entidades federativas; de tal manera que las primeras fórmulas que postule un partido político o coalición al Senado no rebase el cincuenta por ciento de un mismo género.





#### TEXTO DEL DICTAMEN

#### **TEXTO PROPUESTO**

#### Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, esta Ley.

#### Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, esta Ley. Las Listas de representación proporcional se integrarán por formulas alternadas de mujeres y hombres de forma sucesiva, de modo tal que dos fórmulas del mismo sexo no se encuentren en lugares consecutivos de la lista, buscando que al menos dos de las circunscripciones estén encabezadas por un género distinto. En las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa, que registrenlos partidos se establecerá una distribución igualitaria de candidaturas de fórmulas en las treinta y dos entidades federativas; de tal manera que las primeras fórmulas que postule un partido político o coalición al Senado no rebase el cincuenta por ciento de un mismo género.

Dado en el palacio legislativo de San Lázaro, el \_\_\_ de \_\_\_ de 2014.



187

1 5 MAY 2014

MOVIMIENTO

67

JANOR 14:20

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 167 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

idgart 5 Nay 14:31

Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al Numeral 2 del Artículo 167 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al tenor de la siguiente,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 







Un aspecto muy importante dentro de los procesos electorales, en últimas décadas, a nivel mundial es el tema de los medios de comunicación, evidentemente por el impacto que estos tienen en el campo de la información.

Nuestro país, desde la reforma política de 2007, se ha concebido como un derecho de los partidos políticos el acceso a medios de comunicación masiva, a través de los llamados "tiempos oficiales".

Sin embargo, contar con una regulación en la materia no ha sido garantía para lograr condiciones equitativas en el desarrollo de las contiendas electorales, ya que la propia ley establece un trato desigual en este rubro, entre los aspirantes a algún cargo de elección popular.

Dada la importancia e influencia que los medios de información representan en los tiempos electorales, nuestro orden jurídico ha establecido dentro del modelo de comunicación política el siguiente criterio: treinta por ciento del total de los tiempos oficiales se asignará en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada





partido político en atención a la última elección inmediata anterior.

El establecimiento de las condiciones antes mencionadas para el ejercicio de este derecho entre los titulares del mismo, claramente no proporciona escenarios reales para que cualquiera de los contendientes pueda obtener el triunfo.

Consideramos, que como sociedad tenemos a favor el derecho a emitir nuestro voto en apoyo de cualquier candidato o partido, pero indudablemente este debe hacerse de manera informada, para lo cual es necesario reorientar el sentido y la óptima utilización de los tiempos oficiales en radio y televisión.

Es en atención a todo lo anterior, es que proponemos la presente reserva al numeral 2, del Artículo 167 del Dictamen sujeto a discusión, con objeto de impedir que la presencia de los candidatos a elección popular postulados por coaliciones políticas se invisibilice en los medios de comunicación masiva, en atención al criterio que el precepto en comento ha determinado.





Es decir, que en caso de que dos o más partidos decidan caminar juntos durante un proceso electoral, en cuanto al tema de la asignación de los porcentajes de tiempos de radio y televisión no se les de tratamiento como si se tuviera la presencia de un solo partido político.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva al **Numeral 2, del Artículo 167 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** 

Único.- Se modifica el Numeral 2, del Artículo 167 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

#### Artículo 167.

2. Tratándose de coaliciones, el tiempo en radio y televisión, el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, DEBERÁ DETERMINARSE A FAVOR DE ÉSTAS EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPEN EN DICHO CONSORCIO. Del setenta por ciento





proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

a) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

# TEXTO DEL DICTAMEN

#### Artículo 167.

- Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:
- a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos condiciones párrafo dos establecidos por el anterior. El convenio de coalición

#### TEXTO PROPUESTO

#### Artículo 167.

Tratándose de coaliciones, el tiempo en radio y televisión, el treinta por ciento que corresponda distribuir forma igualitaria, DEBERÁ DETERMINARSE A FAVOR DE ÉSTAS EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE **POLÍTICOS PARTIDOS** OUE PARTICIPEN EN DICHO CONSORCIO. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribució de tiempo en cada uno de esos meg para los candidatos de la coalid



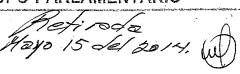


establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición<del>; y</del>

- b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.
- a) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.



193





RESERVA AL ARTICULO PRIMERO SE EXPIDE LA LEY DE **INSTITUCIONES** Y **PROCEDIMIENTOS** GENERAL ELECTORALES: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y **FEDERAL** DE RESPONSABILIDADES LEY DE LA ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

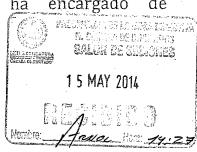
RESERVA AL ARTÍCULO 350 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 350 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dicen los sabios que las prisas nunca dejan nada bueno, desgraciadamente, este Congreso se ha encargado de demostrarlo en reiteradas ocasiones.









Durante los 20 meses que lleva esta legislatura, los partidos que representan una mayoría, se han encargado de aprobar una y otra vez, dictámenes de gran relevancia nacional con dos características en común: la primera es que han sido contrarios al interés nacional, la segunda, es que en todos los casos, se ha atropellado el proceso legislativo de una forma brutal con tal de lograr las modificaciones en el menor tiempo posible.

El dictamen que ahora discutimos no es, desgraciadamente, la excepción.

스틱<sup>T</sup>TS살병 : 알드리는 일본 전투 등 (1995년 - 1995년 - 1995년 - 1997년 -

Llama la atención que aquello que el Congreso de la Unión no pudo hacer en los tres meses del periodo ordinario, lo hizo, en menos de una semana y lo votará en menos de dos días.

Si la voluntad política de los partidos de mayoría se utilizara en el bienestar de la nación, seríamos un país con un congreso excepcional, lamentablemente, esa voluntad la demuestran solo cuando se trata de sus intereses de partido.



195



El artículo que el día de hoy me reservo se refiere al escrutinio de los votos de los mexicanos residentes en el extranjero, en él se especifica que

"Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 350 de esta Ley..."

Es decir, que el artículo 350, que ahora comento, nos re direcciona a un inciso y-un párrafo inexistentes dentro del mismo. Creemos-que si la referencia que se hace no existe no hay motivo para mantenerla, preservar un error tan grave dentro de la "nueva legislación" sería una burla más para este, de por sí, denigrado, Congreso de la Unión.

Es por lo anterior que proponemos eliminar la referencia al inciso l, del párrafo 1 del artículo 350, mencionada en el mismo artículo, toda vez que la misma no concurre.





Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

En Movimiento Ciudadano esperamos que, por ser un error de redacción y no de fondo, la mayoría que domina e impone en este pleno, acepte la reserva, y ya que el error nos impide conocer la intención del texto, al no conocerlo, proponemos mantener la redacción eliminando aquello que no existe dentro del dictamen.

Termino mi intervención con un dicho que queda muy acorde con lo que ha sucedido en este pleno y en este país durante los últimos 20 meses, "lo que de prisa se hace, lento se llora" como lo hace ya el pueblo de México con las múltiples modificaciones impuestas desde la Presidencia de la República, con un Congreso de la Unión que ha funcionado como oficialía de partes.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al artículo 350 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que-se expide la Ley-General de-Instituciones y Procedimientos Electorales





**Único**. Se reforma el artículo 350 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

#### Artículo 350.

- 1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores.
- 2

TEXT		

#### Artículo 350.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 350 de esta Ley, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores.

#### TEXTO PROPUESTO

#### Artículo 350.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores.

2....

1 5 MAY 2014



### GRUPO PARLAMENTARIO

AGI.

En votoción económicz se desecho. Mayo 15 del 2014.

RESERVA AL ARTÍCULÓ PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY **PROCEDIMIENTOS** DE Y INSTITUCIONES **GENERAL** ELECTORALES; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LEY **FEDERAL** DE LA ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 232 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES.

H. CAMARA DEDIPUTADOS

19:55 h.s

15 NAVO 2014

RECIBIDO

RECIBIDO MONTENACHEMO EMERICANE MERICANESA

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÀLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al Numeral 3, del Artículo 232 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al tenor de la siguiente,





## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Indudablemente el rol de la mujer ha cambiado a lo largo de la historia. Con el paso del tiempo la concepción de ésta en la sociedad se ha trasformando, pasando desde la consideración de que debía limitarse a las labores de esposa, madre y ama de casa, hasta la posibilidad de verlas desempeñando funciones relevantes en el mundo laboral.

Un gran logro que ha venido acompañado a este cambio de paradigma, es la incursión de las mujeres en cargos de elección popular, que si bien aún el desempeño de dichas funciones sigue mayoritariamente ejercido por hombres, la presencia femenina en las diferentes ocupaciones políticas, poco a poco ha ido ganando terreno.

Sin embargo, el lozano requisito impuesto a los partidos políticos consistente en una cuota de género equivalente al 50 por ciento de mujeres candidatas en calidad de propietarias y suplentes para la integración de las formulas.





Nos permite concluir que sigue habiendo un importante déficit de representación de éstas en los ámbitos de la vida política del país, ya que, en la práctica dichos porcentajes siguen enfrentándose a conductas de simulación, a través de dirigencias partidistas que las hacen invisibles.

Razón por la cual, afirmamos que el mecanismo impuesto por la legislación no ha sido capaz de garantizar el verdadero ejercicio de una política plural, incluyente y paritaria que fortalezca el modelo democrático al que aspiramos.

Ante este panorama, como legisladores aún tenemos mucho por hacer para sortear el sinnúmero de obstáculos que las mujeres padecen para poder ejercer y gozar plenamente de sus derechos políticos electorales.

Consideramos que como sociedad debemos alejarnos del conformismo que las cuotas de género de nos han dejado, que requerimos la existencia de una verdadera representación igualitaria, a través de la que se reconozca y respete de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres.



## **GRUPO PARLAMENTARIO**

201



En esta tesitura, es que creemos necesario modificar la redacción del artículo 232 de Dictamen por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de garantizar que haya un auténtico criterio de paridad en el desarrollo de las funciones políticas en el país, es decir, que la distribución del total de los cargos sujetos a procesos de elección popular sean repartidos en equivalencias de 50 y 50 por ciento entre hombres y mujeres.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva al Numeral 3, del Artículo 232 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Único.- Se modifica al Numeral 3, del Artículo 232 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 232.



## **GRUPO PARLAMENTARIO**



Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. DE LA TOTALIDAD DE SOLICITUDES DE LAS **CANDIDATURAS** REGISTRO, **TANTO** DE DIPUTACIÓN FEDERAL O LOCAL COMO A UNA SENADURÍA QUE PRESTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LAS COALICIONES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DEBERÁN INTEGRARSE CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE CANDIDATURAS DE UN MISMO GÉNERO.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 232.	Artículo 232.
···	<b></b>
	•••
3. Los partidos políticos promoverán	3. Los partidos políticos promoverán
y garantizarán la paridad entre los	y garantizarán la paridad entre los
géneros, en la postulación de	géneros, en la postulación de
candidatos a los cargos de elección	candidatos a los cargos de elección
popular para la integración del	popular para la integración del
Congreso de la Unión, los Congresos	Congreso de la Unión, los Congresos
de los Estados y la Asamblea	de los Estados y la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal.	Legislativa del Distrito Federal. <b>DE LA</b>
	TOTALIDAD DE SOLICITUDES DE
	REGISTRO, TANTO DE LAS
	CANDIDATURAS A UNA DIPUTACIÓN
	FEDERAL O LOCAL COMO A UNA



## **GRUPO PARLAMENTARIO**

SENADURÍA QUE PRESTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LAS COALICIONES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DEBERÁN INTEGRARSE CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE CANDIDATURAS DE UN MISMO GÉNERO.



Dra. Loretta Ortíz Ahlf

DIPUTADA FEDERAL

P7 26,1PE

En volación económico, s desens. Mayo 15 del 201

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de mayo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE



Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al Artículo3 inciso a) del Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### Dice:

Artículo Primero: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

- 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
- a) Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de un candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Debe decir:

Artículo Primero: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(11991/11-15 May 14 14:30



## Dra. Loretta Ortíz Ahlf DIPUTADA FEDERAL

a) Actos Anticipados de Campaña: los actos de propaganda o reuniones públicas que se realicen bajo cualquier modalidad fuera de la etapa de campañas, con el fin de obtener una ventaja indebida en un proceso electoral presentando a una persona como candidato a un puesto de elección popular, sin tener reconocida dicha calidad por la autoridad electoral, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

ATENTA MENTE



+1

CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de Mayo de 2014.

## DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFIN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta. considere mi participación con la siguiente reserva al dictamen en relación con la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al siguiente tenor:

Artículo Reservado: Artículo 209.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 209.	Artículo 209.
L	Suprimir fracción XXXI
II Emitir acuerdos generales para	Quedando en los términos de la ley
determinar la sede de las Salas Regionales.	vigente
IIIa XXX	
XXXI Determinar, en su caso, el haber de	
retiro de los Magistrados de la Sala	
Superior, y	
XXXII Desempeñar cualquier	



## CÁMARA DE DIPUTADOS

207

••	
· ·	
l <del></del>	
	•
<del></del>	

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Aleida Alavez Aviz



Lesedo. Mayo 15 del 2014.

peo

CÁMARA DE DIPUTADOS

16IPE

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de Mayo de 2014

## DIP. JOSÉ GONZPALEZ MORFIN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRESENTE

1 5 MAY 2014
Nombre Hadou 1 74:32

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la siguiente reserva al dictamen en relación con la minuta con proyecto de decreto por el que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al siguiente tenor:

Artículo Reservado: Artículo 100.

14:40

## DICE

## Artículo 100.

# 1. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta ley.

#### DEBE DECIR

## Artículo 100.

1. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta ley, en dicho procedimiento no se podrán elegir a más de cuatro



## **CÁMARA DE DIPUTADOS**

consejeros o consejeras de un
mismo género.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Alande Algrez Ruiz



73 PRD

CÁMARA DE DIPUTADOS

LGIPE

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de Mayo de 2014.

## DIP. JOSÉ GONZPALEZ MORFIN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRESENTE

1 5 MAY 2014

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la siguiente reserva al dictamen en relación con la minuta con proyecto de decreto por el que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al siguiente tenor:

Artículo Reservado: Artículo 36.

DICE	DEBE DECIR	
Artículo 36.	Artículo 36.	
	<b></b>	
····	····	
·	•••	
	•••	
5. Los Consejeros Electorales	5. Los Consejeros Electorales	
serán elegidos de conformidad con	serán elegidos de conformidad con	
el procedimiento establecido por el	el procedimiento establecido por el	
Apartado A de la Base V del	Apartado A de la Base V del	
artículo 41 de la Constitución.	artículo 41 de la Constitución, en	
	dicho procedimiento no se	



## **CÁMARA DE DIPUTADOS**

podrán elegir a más de seis	
consejeros o consejeras de un	
mismo género.	

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

er Lies-wick La whaterware

1 5 MAY 2014

LXII LEGISLATURA Cámara de Diputados

Roberto López Rosado DIPUTADO FEDERAL

Votación económica, s Las Mayo 15 del 2014.

Palaeío Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014 PARKET SPEECE SEE SEE STEELE SEELE G. O'T PERCENTERS IN A SEE

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados **Presente** 

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al ARTICULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del artículo 159 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

14:40

15 May 14

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 159
•••
•••
3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley, bajo los principios de equidad e igualdad de condiciones con los candidatos de partidos políticos con registro.



المالية المالية

1 5 MAY 2014



## Roberto López Rosado

DIPUTADO FEDERAL

La untación económica, o e deseda. Mayo 15 del 2014.

LGIPE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014 

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al ARTICULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

TEXTO DEL DICTAMEN PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Artículo 26. ... Artículo 26. ...

- 3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
- Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de
- 3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante Ayuntamientos constituido en Regidores 0 **Directores** de Area correspondiente. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
- 4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para



## Roberto López Rosado

DIPUTADO FEDERAL

hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables, así como el respeto a sus usos y costumbres.



Saluk Be Ceremis

1 5 MAY 2014



Envolación económica, se 76 desados. Mayo 15 de 2014. PRO LGIPE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de mayo de 2014

Diputado José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva H. Cámara de Diputados LXII Legislatura Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el que abajo suscribe presenta la siguiente reserva al numeral 1 del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenido en el **ARTICULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

#### TEXTO DEL DICTAMEN PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Artículo 329.-Artículo 329.-1. Los ciudadanos que residan en el 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Unidos Estados Mexicanos. senadores, así como de Gobernadores senadores y diputados federales y de las entidades federativas y del Jefe locales por ambos principios, así de Gobierno del Distrito Federal, como de Gobernadores siempre que así lo determinen las entidades federativas y del Jefe de Constituciones de los Estados o el Gobierno del Distrito Federal, siempre Estatuto de Gobierno del Distrito lo determinen así Federal Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal 2. a 3. ... 2. a 3. ...

Diputado Catalino Duarte Ortuño

Suscribe,

Edgalo A. 15 Hay 14 14:40



Lic. Silvano Blanco Deaquino

Envolución económica, 5 e

DIPUTADO FEDERAL

PRO

Decre

reto 3º

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014

Oficio No. 35/SBD/LXII/2014

CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA



#### PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva al Artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación relativo al DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS para quedar como sigue:

	TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
•	Artículo 209	Artículo 209
	I	J
	II Emitir acuerdos generales para	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.
	determinar la sede de las Salas	IIIa XXX
	Regionales.	
	IIIa XXX	XXXI Se suprime.
		XXXII
i	XXXI Determinar, en su caso, el haber de	
	retiro de los Magistrados de la Sala	
	Superior, y	



# Lic. Silvano Blanco Deaquino DIPUTADO FEDERAL

XXXII Desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno del Tribunal Electoral le encomienden:	, દ પ્રીઇ ( )
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

DIPUTADO SILVANO BLANCO DEAQUINO

## DIP. LIZBETH E. ROSAS MONTERO Grupo Parlamentario del PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014. DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN

Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados LXII Legislatura.

Presente.

1 5 MAY 2014

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión quien suscribe, presenta las siguientes reservas a los artículos 131, 133 y 138 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Dictamen a la DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY **FEDERAL** RESPONSABILIDADES **ADMINISTRATIVAS** DE LOS **SERVIDORES** 

PÚBLICOS, para quedar como sigue:

TERCEN ARTTICOLO HEN OPENNICH DECRETO

TODACAL nonen DICE **DEBE DECIR Transitorios Transitorios** Artículo Vigésimo cuarto... Artículo Vigésimo cuarto... ARTICULO SEGUNDO... ARTICULÓ SEGUNDO... ARTÍCULO TERCERO... Artículo 209. ... I. ... Artículo 209. ... II. Emitir acuerdos generales para **I.** ... determinar la sede de las Salas II. Emitir acuerdos generales para Regionales. determinar la sede de Salas las

## DIP. LIZBETH E. ROSAS MONTERO Grupo Parlamentario del PRD



III. a XXX. ...

XXXI. Determinar, en su caso, el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior, y

**XXXII.** Desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno del Tribunal Electoral le encomienden.

Regionales.

III. a XXX. ...

**XXXI.** Desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno del Tribunal Electoral le encomienden.

**ATENTAMENTE** 

HIBETH M MONTED

LGIPE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN Presidente de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente.

Gloria Bautista Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA por la cual se propone adicionar un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 25	Artículo 25
1	1
2	En los municipios y comunidades
3	indígenas la elección de sus autoridades y representantes se realizarán en las fechas que establezcan sus sistemas normativos.
	2
	3

Es cuanto.

Atentamente.

Dip. Gloria Bautista Cuevas

Envotación económica, se desada. Mayo 15 de 3014.

221

80 pro 161PE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN Presidente de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente.

Gloria Bautista Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA por la cual se propone adicionar los numerales 5 y 6 al artículo 26, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 26	Artículo 26
1	1
2	2
3.4	3
4	4
15 MAY 2014  Andrew Lands Land	5. El Estado y las entidades federativas deberán respetar los sistemas normativos de los pueblos, municipios y comunidades indígenas para la elección de sus autoridades y el ejercicio de la ciudadanía con base en sus especificidades culturales, siempre que no contravengan derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales.

ldgar AL 15 Hay 14:50

6. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, en particular sus sistemas electorales, y a mantener su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Es cuanto.

Atentamente,

Dip. Gloria Bautista Cuevas

En votación económica, se desecho Haya 15 del 2014.

81 Peo LGIPE

Palacio Legislativo de \$an Lázaro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN Presidente de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente.

Gloria Bautista Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democratica representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la <u>RESERVA</u> por la cual se propone adicionar los incisos i) y j) al numeral 1 y modificar el numeral 2, ambos del artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR	
Artículo 30	Artículo 30	
1	1	
a) al h)	a) al h)	
2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.  3	los sistemas normativos de los pueblos indígenas, con el	ldgon A. 15 Hay 14 14:50
Aproc 14'45	sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas.	
	2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza,	

legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y c	independencia, imparcialidad, objetividad.
3	

Es cuanto.

Atentamente,

Dip. Gloria Bautista Cuevas

En proción económica, se desecha. Mayo 15 de 2014.

87 PRD LGIPE

Palacio Legislativo de San Lázaro a \$5 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN Presidente de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente.

Gloria Bautista Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la <u>RESERVA</u> por la cual se propone modificar el numeral 1 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Paga, R. 15 Hay 14 14:50

DICE	DEBE DECIR	
Artículo 98	Artículo 98	
1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes en sus decisiones y funcionamiento, y profesionales en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.	ejercicio de sus funciones se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, interculturalidad,	Ed strang
2	2 CALON DE SELA	ines
	3 1 5 MAY 2014	100000000000000000000000000000000000000
3		
a) al c)	a) alc) Апно 7	9:45
Es cuánto.		
Atentamente,		
Gloria Baudista Comas		

Dip. Gloria Bautista Cuevas

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN Presidente de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. P r e s e n t e.

Gloria Bautista Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA por la cual se propone adicionar un numeral 2 y recorrer los numerales subsecuentes del artículo 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 99	Artículo 99
1	1
2	2. En las entidades federativas en las que se realicen elecciones municipales o comunitarias bajo los sistemas normativos indígenas se garantizará que, del total de integrantes de los Organismos Públicos Locales, se designen consejeros con conocimientos y experiencia en esa materia y que representen proporcionalmente al número de municipios y comunidades sujetos al mismo.
	The second secon

Es cuanto.

Atentamente,

Dip. Gloria Bautista Cuevas

se de mos nen s y que al

1 5 MAY 2014

1008 VIII 19146

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN Presidente de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados.

Presente.

Gloria Bautista Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democratica representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA por la cual se propone adicionar un inciso I) al numeral 2 del artículo 100, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 100	Artículo 100
1	1
2	2
a) al k)	a) al k)
3 4	I) En las entidades donde así corresponda, contar con conocimiento y experiencia respecto de los sistemas normativos de los pueblos indígenas.
•	3 ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )
Eo ovento	4 15 MAY 2014
Es cuanto.	

Atentament

Dip. Gloria Bautista Cuevas

deserta. Hayo 15 del 2014,

PED 26181

Palacio Legislativo de San Láraro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN Presidente de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente.

Gloria Bautista Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA por la cual se propone adicionar un inciso r) y recorrer el inciso subsecuente del numeral 1 del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 104	Artículo 109
1	1
a) al r)  15 MAY 2014  April 2 74:46	r) Coadyuvar en la organización y calificar las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos; establecer los procesos de mediación para la resolución de conflictos y la garantía de acceso a la jurisdicción electoral, y
	s)

Es cuanto.

Atentamente,

DIP. Gloria Bautista Cuevas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014 En votación económica, se

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante - del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 329 númeral 1 del ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que presenta la Comisión de Gobernación, para quedar como sique:

#### TEXTO DEL DICTAMEN PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Artículo 329. Artículo 329.

1.≟ Los ciudadanos que residan∴en el extranjero podrán ejercer su derecho-al voto para la elección-de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. ando restaurado Di

2. a 3. ...

1. Los - ciudadanos ∈ que \_ residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, diputados federales, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre au que así alo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. a 3. ...

ydendia de la niega d'incittica lora **de l**orviados

Calon de Secio

SUSCRIBE,



# Claudia Elena Águila Torres DIPUTADA FEDERAL

87 PRD HAIPE

Palacio Legislativo a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva para adicionar un numeral 2 al artículo 434 del ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que presenta la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN		TEXTO PROPUESTO
Artículo 434	APRILL.	Artículo 434
	os la peda entugnea Da se opugasos	<ol> <li>2 En la boleta se incluirá el emblema</li> </ol>
CARANA OCUMO MAGO	Y 2014	y color o colores que caractericen a
		los candidatos independientes y que los diferencien de otros partidos y
Nombre - 17 Par	101 101 191 49	candidatos independientes.

Edgar A 15 Hay 14:50

SUSCRIBE

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRRES

SOUTH TO SMALL CARROLL
LXII LEGISLATURA
Cámara de Diputados

Lic. Silvano Blanco Deaquino

DIPUTADO FEDERAL

Envotación económica se lesecha. Mayo 15 del do 14. PRD 261PH

Decieto

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014

Oficio No. 35/SBD/LXII/2014

CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA



#### PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva al Artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación relativo al DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

para quedar como sigue:

ARTICULO TERCERO

DU DECRETO

LEY ORGANICA DEL PU

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 185 al 186	Artículo 209. Se suprime
Artículo 192	
Artículo 195	
Artículo 209)	
I	
II Emitir acuerdos generales para	
determinar la sede de las Salas	



## Lic. Silvano Blanco Deaquino

DIPUTADO FEDERAL

Regionales.

III.-a XXX.-...

XXXI.- Determinar, en su caso, el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior, y

XXXII.- Desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno del Tribunal Electoral le encomienden.

DIPUTADO SILVANO BLANCO DEAQUINO



233

**URIEL FLORES AGUAYC** 

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA

**TEXTO DE LA MINUTA** 

### PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y formas la reserva al artículo 371, numeral 2 y 3 relativo a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

	THE SECTION TO ACTOR
Art. 371.	Art. 371.
1	1
2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cedula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que representen	2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cedula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que representen
como mínimo el 1% de ciudadanos que	como mínimo el 1% de ciudadanos que



figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para formula de diputado de mayoría relativa, la cedula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para formula de diputado de mayoría relativa, la cedula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.



Crance of Landson

1 5 MAY 2014



En volación económica, se 90 deseche. Mayo 15 de 2014, PRO 16/198

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al ARTICULO PRIMERO del **Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** de los artículos 36, 44 y 53 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Art.36 1. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.	Art.36 1. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
5. Los Consejeros Electorales serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución.	5. Los Consejeros Electorales serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución. Garantizando la paridad entre los géneros en el Consejo General, es decir 50% mujeres y 50% hombres en su integración.
Artículo 44	Artículo 44
1. El Consejo General debe tener	1. El Consejo General debe tener
las siguientes atribuciones:	las siguientes atribuciones:
	Se agrega un apartado:



k) Vigilar que los partidos políticos nacionales, cumplan con la normatividad vigente en cuanto a la paridad de género entre hombres y mujeres, así como con los recursos asignados para fortalecer el liderazgo de las mujeres.

#### Art. 53

1. Los directores ejecutivos o de unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el párrafo 1 del artículo 38 de esta Ley para los Consejeros Electorales del Consejo General, salvo el establecido en el inciso j) del citado párrafo.

#### Art. 53

1. Los directores ejecutivos o de unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el párrafo 1 del artículo 38 de esta Ley para los Consejeros Electorales del Consejo General, salvo el establecido en el inciso j) del citado párrafo.

#### Se agrega:

Is La creación de la Unidad Técnica de Igualdad de género y no discriminación, con el objetivo de implementar la transversalización de la perspectiva de género en todos los órganos y la estructura del Instituto, así como en los programas, proyectos y actividades generales desarrolladas en materia de igualdad de género, al interior y en las políticas que impulsa el Instituto.

Dip. Lorenta I. Valles Sampedno.